

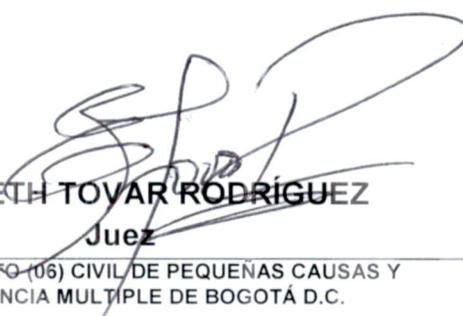


JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 158 y siguientes de esta encuadernación el Despacho, ordena que por secretaria se expida la respectiva copia autentica que reclama, así mismo le precisa que la liquidación o actualización a la liquidación del crédito la efectúa el extremo interesado, la cual resulta pertinente si tenemos en cuenta que la última aprobada data del 13 de diciembre de 2017 y; finalmente respecto al requerimiento evidenciado en el numeral 3°, el actor deberá primero dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo por parte de esta oficina judicial el remate del bien inmueble relacionado en el acta de remate, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50 N - 20186382**, habiéndose adjudicado el mismo a **DAVID MERCHAN CHAPARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía # 79.041.485 por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DE PESOS MCTE** (\$2.700.000.00).

Dentro de este trámite se cumplieron a cabalidad con todas las exigencias de que tratan los Artículos 448, y siguientes del C. G. P., y no se encuentra pendiente incidente de nulidad que resolver, por lo que este despacho en atención a que se allegaron las consignaciones correspondientes, procederá a aprobar el remate y a disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la subasta llevada a cabo y la cual recayó sobre el **100%** del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 50 N - 20186382** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., descrito en el acta de remate.

El cual se encuentra fue adquirido por compraventa la señora FORERO FORERO EDDITH GINETEH a CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA, mediante escritura pública 9067 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaria 6° del Círculo de Bogotá; y alinderado de conformidad con la escritura pública número 3.900 del 10 de junio de 1994 de la Notaria 6° del Círculo de Bogotá:

“... DEPOSITO NUMERO VEINTICINCO (25) (ver plano N| A 9 P. H.): Situado en el semisótano del Conjunto residencial LA ESTANCIA II: tiene su acceso por el área común de circulación vehicular y de maniobras del semisótano que se comunica con la puerta de entrada número 48-64 de la Calle 164. Su uso es el de depósito y consta de un espacio con área privada construida de DOS PUNTO SESENTA Y SIETE (2.67 a2) metros cuadrados. Su altura libre es de 2.45 mts y, está comprendido entre los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 2.025 mts. Muro común de por medio con área privada del Garaje N| 26. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 1.05 mts, muro común de por medio con área privada del Garaje N| 24. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.15 mts, 0.15 mts, 1.74 mts, 0.15 mts y 0.15 mts, con columnas y muros comunes del Conjunto. Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de 1.33 mts, puerta y muro común al medio con área común de circulación vehicular y de maniobras del semisótano. NADIR: placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: placa común al medio con el primer piso.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios, de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate, en ese porcentaje.



FOLIO. 159 – C. U

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble que fue objeto de remate. Oficiese.

CUARTO: EXPIDASE a favor del rematante copia del acta contentiva del remate y el auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaria correspondiente al lugar del proceso y requiere al rematante para que aporte copia de la escritura al proceso.

QUINTO: Ordenar al secuestre haga entrega del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **50 N - 20186382** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. a **DAVID MERCHAN CHAPARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía # 79.041.485.

SEXTO: Se ordena a la parte pasiva que haga entrega de los títulos del inmueble rematado que tenga en su poder a **DAVID MERCHAN CHAPARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía # 79.041.485.

SÉPTIMO: Previo a ordenar la entrega de dineros al acreedor, acredítese la entrega del inmueble objeto de remate, el pago de impuestos y demás, en los términos del numeral 7° del artículo 455 del C. G. P.

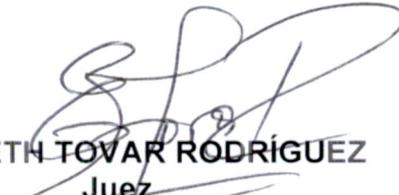
Secretaria controle los términos de ley.

OCTAVO: Por secretaría verifíquese la liquidación de gastos, si a ella hubiere lugar.

NOVENO: El valor del impuesto de remate de que trata el art. 7 de la Ley 11 de 1987, póngase a disposición de la oficina respectiva. Proceda la secretaría de conformidad.

DECIMO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068 – 2013– 01386 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día **DIECINUEVE (19)** del mes **ENERO**, del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

yelicr@hotmail.com - apo dte.
davidfer18@hotmail.com - curador.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, proveniente del pagador de la POLICIA NACIONAL y, a la revisión al proceso, por secretaria infórmesele a dicha entidad que el asunto de la referencia fue terminado por desistimiento tácito de la demanda desde el 15 de marzo de 2018, fecha desde la cual se ordenó el levantamiento cautelar sin que el interesado (ejecutado) hubiere retirado los oficios de desembargo.

Así las cosas, no obra lugar a realizar depósitos para el presente asunto.

Para todos los efectos, remítase copia de la presente providencia, el auto de fecha 15 de marzo de 2018 y el oficio 18-0511 del 19 de abril de 2018, a fin de que procedan con la cancelación cautelar.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, proveniente de Sistemas Integrales para la Movilidad – SIM, en la que informan sobre el cumplimiento cautelar al oficio J8CMD-1964 del 1 de septiembre de 2015 y presuntamente radicado el 22 de octubre de 2020 y, a la revisión al proceso, por secretaria infórmesele a dicha entidad que el asunto de la referencia fue terminado por desistimiento tácito de la demanda desde el 23 de enero de 2019, fecha desde la cual se ordenó el levantamiento cautelar sin que el interesado (ejecutado) hubiere retirado los oficios de embargo.

Así las cosas, no obra lugar a realizar embargo alguno para el presente asunto.

Para todos los efectos, remítase copia de la presente providencia, el auto de fecha 23 de enero de 2019 y el oficio 19-0239 del 14 de febrero de 2019, a fin de que procedan con la cancelación cautelar.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2015 – 00163 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la última actuación después de proferida la sentencia data del 31 de enero de 2017 y en consecuencia no interrumpió el término señalado en el artículo 317 – literal B numeral 2 - del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de INMOBILIARIA CAPRI LTDA contra WILLIAM FERNANDO BASTIDAS RICO, LUIS ALEJANDRO RICO ROA, JOSE JAIR CLAVIJO PINZON y MARIA ESTELLA RICO DE BASTIDAS por desistimiento tácito de la demanda.

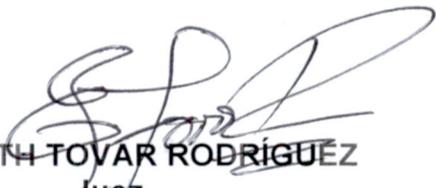
2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes al extremo actor.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaria proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios a cargo de las partes. (Art. 317 – numeral 2 -in fine- del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 092 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2018 – 00054 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede folio 85 y siguientes c.1, el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la abogada CECILIA CUELLAR SERRANO, como apoderada del extremo actor. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 56 de esta encuadernación, el Juzgado encuentra:

1. Embargo del bien: Que mediante la anotación en el Certificado de Tradición del Vehículo (c. 2 – folio 05), obra el registro del embargo decretado por el otrora Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

2. Secuestro del bien: Según el despacho comisorio número 00140 (fol. 35-38 c.2), se corrobora que la Alcaldía Local de Fontibón de Bogotá D. C., adelantó la diligencia de secuestro del bien identificado con placa I M L – 2 5 8, de propiedad del demandado.

3. Avalúo del bien: El mueble se encuentra avaluado en la suma de **\$18.584.000**, según lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso (fls. 54-55 - 58 c.1).

4. Peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o, recursos que hayan decidido sobre éstos o, decretado reducción de embargo: Una vez estudiado el expediente, no encuentra el despacho petición alguna que resolver, que recaiga sobre las medidas cautelares.

5. Citación de los terceros acreedores hipotecarios o prendarios: verificado el Certificado de Tradición allegado visto a folio 5 del cuaderno 2, se corrobora que no existen garantías hipotecarias sobre el bien embargado además de quien ejecuta.

Observando que no se encuentra causal de nulidad alguna que vicie lo actuado y habiéndose agotado las respectivas etapas procesales del caso, es procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, razón por la cual, el Despacho: **RESUELVE**

Fijar la hora de las 11:30 am, del día 29 del mes de octubre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado en este proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 70% del valor dado al bien, previa consignación del 40%.

Para el efecto y, en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibidem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.



FOLIO. 059 – C. U

El bien se subastará en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

Desde ya, se requiere a todos los interesados en la presente diligencia, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador) cámara de video y micrófono a fin de llevar a cabo todo el procedimiento de forma virtual, elevando las correspondientes ofertas directamente a través del correo electrónico del juzgado y/o en la diligencia, para el efecto se deberá haber consignado y enviado el depósito de ley e informar con suficiente antelación (mínimo 3 días) la dirección de correo electrónico a tener en cuenta para el envío de la citación misma.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018- 00448- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que los demandados fueron notificados por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CHEVYPLAN S. A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra OMAR ENRIQUE MENCO ARDILA y KATTY YUDITH HERNANDEZ RUIZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000=

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo pasivo contra la providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) mediante la cual se libró la orden de apremio.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, sosteniendo que: *“... Conforme a las disposiciones Legales, contra el mandamiento ejecutivo no proceden las excepciones previas sino el recurso de reposición al mandamiento de pago, con las mismas causales de las que habla el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, por lo que con fundamento en tal norma, se opta por solicitar la aplicación de las causales 3 y 5 de la norma puesta de presente. Lo anterior obedece a que del Libelo demandatorio, el poder y sus anexos se evidencia que no existe claridad sobre las partes demandadas, ya que, en el poder y la demanda, se propone que las dos personas demandadas se identifican la cédula de ciudadanía No. 23701200, situación que torna ineficaz la acción iniciada por ineptitud de la demanda por no cumplir con los requisitos del numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, ya que el documento de identificación de los demandados si se conoce por parte del extremo demandante, por lo que era menester de este, aportar los que corresponden con el fin de evitar errores judiciales, como los que aquí se enrostran, máxime cuando se peticiona por parte del extremo demandante el decreto de medidas cautelares”*

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento o, por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice, observa la suscrita funcionaria judicial que en ningún momento la providencia recurrida conlleva una errónea interpretación de las normas o que, del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que no sea claro; pues conforme a la revisión del plenario y respecto de los medios exceptivos previos que, se del caso señalar son subsanables por disposición expresa del estatuto procesal en su numeral 1° del artículo 100, encuentra esta sede judicial que tal yerro se encuentra superado, pues el actor en el escrito que descurre el recurso interpuesto efectúa la correspondiente aclaración.

Corolario de lo anterior, la providencia recurrida se encuentra revestida de completa legalidad y no debe ser revocada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

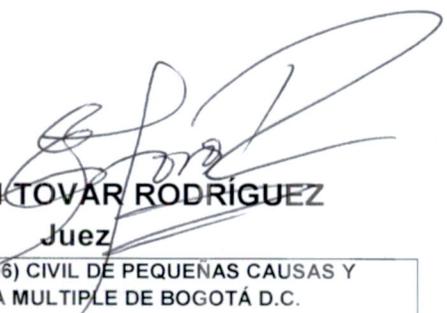
FOLIO. 102 – C. U

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE;

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, secretaria ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal, como quiera que ya obra contestación a la demanda, la misma fue trasladada al actor y este presentó escrito que descorre las excepciones.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

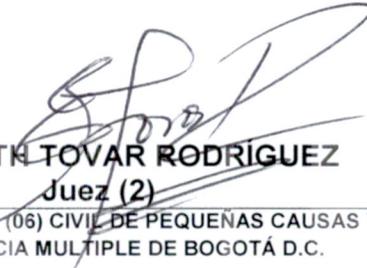


JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folios 89 y 94 de esta encuadernación por valor de \$237.500.00 y \$5.503.534.00 Respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **dieciséis (16)** de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 013 – C. 2

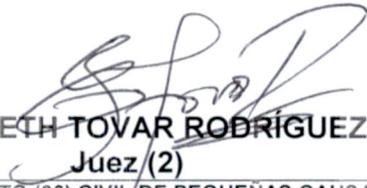
RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00758 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la presente diligencia al Despacho a efectos de realizar la entrega del oficio actualizado como se ordenará en auto del 27 de abril de 2021, se evidencia que el apoderado actor retiro desde el 24 de enero de 2020 el primer oficio expedido y que será objeto de actualización, así las cosas, a efectos de no tener dos oficios con el mismo radicado en circulación, se requiere al apoderado para que allegue dicho oficio echado de menos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 104 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra FLORALBA LAYTON DE LAYTON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 80.000=.

De otra parte, por secretaria comuníquese al auxiliar designado –curador ad-litem- que atendiendo que se logró la notificación personal de la ejecutada en virtud de lo consagrado el Decreto 806 de 2020, se hace improcedente su posesión, no sin antes agradecer la atención brindada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 01041 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la designación de *curador-adlitem*, y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a NUEVA EPS S. A -CM., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

ADRES La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	52297453
NOMBRES	MARIA ESPERANZA
APELLIDOS	BELLO URIBE
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE PRORROGACION DE AFILIACION	GRUPO AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/12/2020	31/12/2999	CAREZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 01/12/2021 12:08:52 Estado de origen: 192 194 76 320

La información registrada en este página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación comunicadas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya sido en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Prorrogación de Afiliación, entienda el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la renovación que fue presentada a EPS o EDC, lo cual se aclara que la fecha de 31/12/2999 representa

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



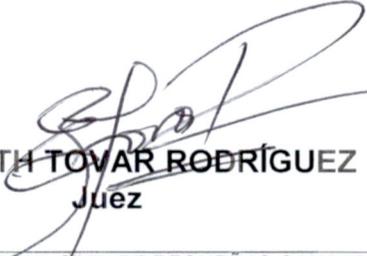
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00080 - 00 - D

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede y de la revisión del plenario advierte el Despacho que, si bien es cierto, se envió acta de notificación al *curador adlitem*, también lo es que, dentro del correo electrónico enviado no se evidencia que se haya enviado el expediente, por tanto, por secretaria remítase copia del expediente con las respectivas constancias y controle el término con que cuenta el profesional del derecho para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION a ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, para los efectos pertinentes.

De otra parte, respecto a la solicitud de oficiar a entidades conforme a los poderes de instrucción del artículo 43 del estatuto procesal vigente, el Despacho requiere al apoderado judicial del cedente a fin de que informe si su poder continúa vigente con ocasión de la cesión realizada.

No obstante, lo anterior, por secretaria oficiase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA a fin de que informen sobre el cumplimiento del oficio 19-0838 del 12 de abril de 2019, so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00323 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que MARTHA PATRICIA ARANGO RIVERA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo pasivo contra la providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante la cual se rechaza la demanda.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, sosteniendo entre otras cosas que:

“4. El día 07 de abril de 2021, se remitió a través del correo electrónico dispuesto por el juzgado para la radicación de memoriales, oficio subsanatorio con sus correspondientes anexos, dentro del término de 5 días otorgados en audiencia los cuales fenecían el día 08 de abril de 2021.

5. La subsanación se realizó ajustada a los parámetros fijados en la audiencia del 25 de marzo de 2021.”

Por lo que no era dable que se rechazara la demanda.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento o, por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice, observa la suscrita funcionaria judicial que en ningún momento la providencia recurrida conlleva una errónea interpretación de las normas o que, del mismo se desprenda inobservancia alguna que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún, que no sea claro, por el contrario, las actuaciones se encuentran encaminadas a actuar conforme a derecho.

Sea lo primero en señalar que desde el día 8 de febrero de 2021 la dirección electrónica memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co fue cerrada de forma definitiva, motivo por el cual cualquier comunicación que se dirija allí, rebotará con un mensaje de no entregado.

Así mismo, se evidencia que el actor tiene pleno conocimiento de la existencia de la dirección electrónica j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co pues allí ha enviado diferentes comunicaciones, incluso, el escrito de subsanación el día 7 de mayo de 2021 el cual sea del caso resaltar, resultado abiertamente extemporáneo.

Conforme a lo someramente expuesto, es claro que el deber del apoderado judicial no puede limitarse al envío del escrito de subsanación (teniendo conocimiento que existe otra dirección e-mail) a un solo correo electrónico, más si el mismo se halla inhabilitado, fundamento este que se realza con el acto que efectuare el siete de mayo de esta anualidad, pues si advertía la no entrega



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 067 – C. U

efectiva el 7 de abril de 2021, debió de forma inmediata remitirlo a la otra dirección e-mail, lo cual no sucedió.

Así las cosas, el Despacho podía tener por subsanada la demanda.

Por esta simple razón la providencia atacada no será revocada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE;

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00634 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la designación de *curador-adlitem*, y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	7035481
NOMBRES	JUAN CARLOS
APELLIDOS	GARNICA CUELLAR
FECHA DE NACIMIENTO	en proceso
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE DESAFILIACIÓN EFECTIVA	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 07/11/2021 10:01:48 | Fecha de impresión: 10/07/2021

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación confirmadas en este detalle, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación por el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Asimismo, la Fecha de Finalización de Afiliación indica el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la forma de la novedad que haya presentado la EPS o EDC, a su vez se aclara que la Fecha de 31/12/2999 solamente que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a la fuente de información, en el caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para omisión de la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado **No. 083.**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



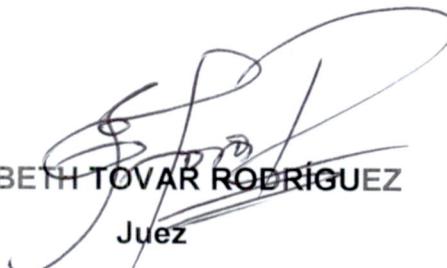
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00675 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la contestación allegada por el abogado RENE FONTECHA RUIZ quien funge como representante del demandado URBANO DE JESUS AGUILAR GARCIA, el Despacho no tiene en cuenta el escrito de excepciones previas como quiera que las mismas de conformidad con el artículo 442 Numeral 3 en concordancia con el artículo 318 del C. G del P., en los procesos ejecutivos se deben presentar a través de recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00675 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente a través de *curador –adlitem* tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, el Despacho

RESUELVE:

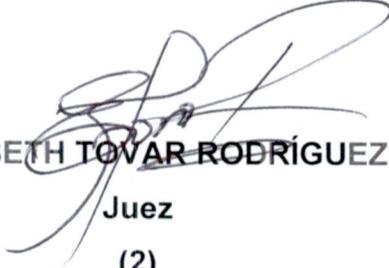
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra URBANO DE JESÚS AGUILAR GARCIA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000,00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00689 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la designación de *curador-adlitem*, y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a MEDIMAS EPS S.A.S -CM., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

INDICADOR	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1622363710
NOMBRES	NELSON DAVID
APELLIDOS	CABRERA CÓRREA
FECHA DE NACIMIENTO	07/11/1990
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	PUERTO ASIS

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN ELECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	CONTRIBUCIÓN
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S -CM	SUBSIDIADO	01/06/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 07/12/2021 12:45:06 | Estación de origen: 152-16870-220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación consignadas en esta consulta se aclara que la Fecha de Afiliación Electiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad antes o desde la Fecha de Finalización de Afiliación, igualmente el tiempo de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - EDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la EDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para demorar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor contacte a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información inconsistentemente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

HEFERNANDEZ CERDAS VEJTIANG

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00715 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria y atendiendo que el extremo actor dio cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 11 de mayo hogaño, ofíciase a MEDIMAS EPS S.A.S, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 20-0550, toda vez que fue radicado en sus instalaciones el 03 de junio sin que a la fecha obre respuesta por parte la entidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00972 - 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales aportadas por el extremo actor y del informe secretarial que antecede y, toda vez, que se encuentra justificada la inasistencia a la audiencia programada dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día **VEINTE (20)**, del mes de **ENERO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 26/05/2021 a las 04:14 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA CALIFORNIA TOWN HOUSES P. H. contra YOLANDA GUALDRON FORERO y JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As. – Con.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de Dos mil Veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



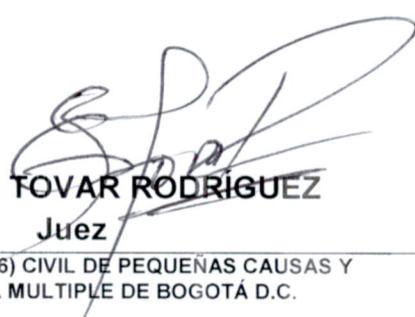
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la solicitud de reforma de la demanda presentada por el extremo actor, prontamente advierte que la misma deberá ser objeto de rechazo, lo anterior, como quiera que, no resulta dable pretender el pago de cuotas futuras que para la fecha de presentación de la demanda no se habían causado, pues para ello se hizo efectiva la aceleración del plazo, amén de lo expuesto la reforma modifica sustancialmente las cuotas ya libradas con base en un plan de pagos, por lo que no se entiende porque el nuevo plan de pagos reduce dichas cuotas.

Por lo someramente expuesto, se itera, se rechaza la reforma incoada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01483 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a designar *curador ad-litem*, téngase en cuenta la dirección aportada por la EPS COMPENSAR CALLE 30 No. 16-19 de Bogotá, para efectos de notificación de la demandada INGRID JOHANA HERRERA. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y de evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L.M.



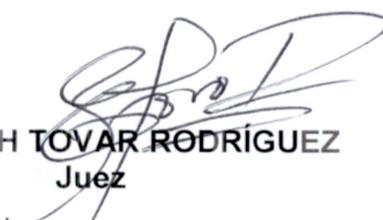
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01680 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a la solicitud presentada por el extremo actor se indica que no es posible acceder con lo peticionado, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 27 de enero y 02 de marzo de 2020, por tanto, se le requiere para que le imprima el trámite respectivo al oficio 20-0609 de fecha 13 de marzo de 2020 toda vez, que no obra diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 095 – C. U

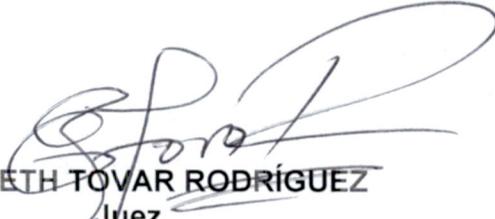
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01744 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto acordado en el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01758 – 00 – D

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo manifestado por la parte actora mediante comunicación electrónica del 11/05/2021 a las 12:49 am, contentiva de la entrega del inmueble objeto de restitución, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo regido por el artículo 316 del C. G. P, en consecuencia, se declara terminado el presente proceso declarativo divisorio de mínima cuantía de LAURA GISELLE GUTIERREZ CORTES contra EDWARD ARMANDO SANCHEZ BELTRAN

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes si es del caso.

TERCERO: Decretar el desglose de las documentales aportadas por la parte interesada y ordena la entrega de las mismas a quien corresponda con las constancias pertinentes de ser el caso.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: archivar definitivamente las diligencias una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As. – Sin.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio dos mil Veintiuno se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01750 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01849 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la designación de *curador-adlitem*, y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

PAIS	PAIS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1149169508
NOMBRES	RICARTE
APELLIDOS	PULIDO PARRALES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	FLORENCIA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S	CONTRIBUTIVO	01/06/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 27/10/2021 12:40:25 | Estado de origen: 130 48 70 323

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4027 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Así mismo, la Fecha de Finalización de Afiliación establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que ha presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta. La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información en este caso de las EPS, EOC y EPS-S. Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitirse a la EPS en la cual se encuentra afiliado y sobre la corrección de la información informarle sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

GERARDO CEBARRA VENTANA

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



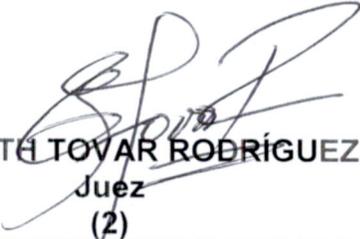
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01954 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De las documentales aportadas por el extremo actor respecto del envío del citatorio de conformidad con el artículo 291 del C. G. P., a los demandados se evidencia que los mismos carecen de la certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales nacionales, así las cosas y en aras de garantizar el derecho de defensa de los demandados, se requiere al memorialista para que dentro del trámite notificadorio las aporte, lo anterior, a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



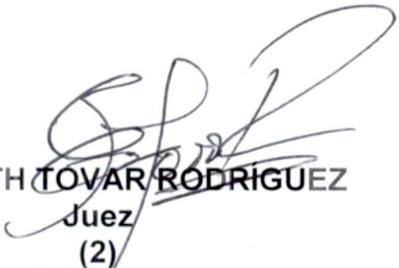
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01954 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora y como quiera que se evidencia la denuncia de pérdida del oficio No. 19-2345 de fecha 19 de diciembre de 2019 expedido por esta sede judicial, secretaria proceda a reexpedir el citado oficio actualizando la fecha respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



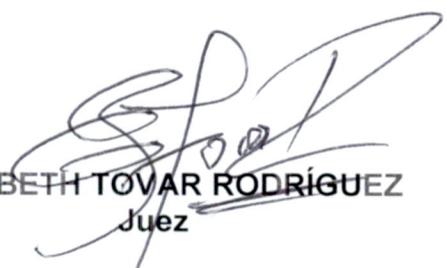
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01977- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada *curador ad-litem*, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02054 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la designación de *curador-adlitem*, y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S. A., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, it says 'ADRES' and 'La salud es de todos Minsalud'. Below that, it identifies the 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES'. The main content is 'Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud'. Under 'Información Básica del Afiliado', there is a table with the following data:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79040500
NOMBRES	HERNAN MAURICIO
APELLIDOS	VERA TRIVIÑO
FÉCHA DE NACIMIENTO	31/12/1969
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Below this, under 'Datos de afiliación', there is another table:

ESTADO	ENTIDAD	REGÍMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA ÚLTIMA AFILIACIÓN EFECTIVA	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	30/01/2004	31/12/2019	COTIZANTE

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02131 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la designación de *curador-adlitem*, y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, it says "ADRES" and "La salud es de todos Minsalud". Below that, it identifies the "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES". The main content area is titled "Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud" and "Resultados de la consulta".

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	10152241
NOMBRES	JUAN DE DIOS
APELLIDOS	MCNTAN
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE CANCELACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2020	31/12/2969	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 07/10/2021 10:42 | Estado de origen: 102 10 10 2021

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución #027 de 2018.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, a fin de proceder con la corrección indicada en la constancia secretarial que antecede, se advierte prontamente que esta sede judicial se deberá apartar de lo señalado en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 –sentencia-, como quiera que, efectivamente ya existía providencia en ese mismo aspecto, no obstante aclara esta funcionaria que tal yerro fue inducido al Despacho por cuanto al expediente físico no se había impreso y agregado tanto la providencia de fecha 15 de febrero hogaño –sentencia-, así como la solicitud de mandamiento de pago; así las cosas, como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “*el error inicial no puede ser fuente de otros errores*”. Y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se aparta de lo dicho en la providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 y, en su lugar, en auto separado libraré la respectiva orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo acumulado de mínima cuantía, a favor de CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION “CIC” contra TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUA S.A.S – COMPAÑÍA OPERADORA DE AGUA TECCA por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$14.128.275.00, correspondiente al valor de la condena contenida en la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.049.580.00, correspondiente al valor de la condena contenida en la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2021.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado por estados conforme a lo reglado por el estatuto procesal vigente.

5. Reconocer personería para actuar al abogado JULIO MANUEL VILLAMIZAR GUARIN como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

6. Secretaria oficie a la Oficina de Reparto a fin de que abonen la presente acción ejecutiva.

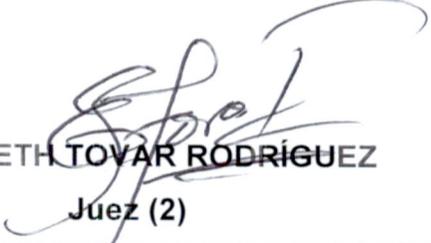
Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

info@tecca.com.co - ddo.

lalmeyda@corrosion.uis.edu.co - dte

juliomvg@outlook.com - apo dte

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02165 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 25 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de JOSE LEONEL TORRES GARCIA contra EL RODEO MEATS S. A. S. en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000 =.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02177 - 00 - H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

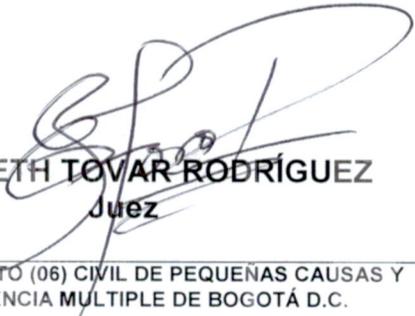
Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificados a los demandados MONICA RAMIREZ SANCHEZ y JAVIER HERNANDO RIAÑO fueron notificados por aviso, tal como obra en el expediente, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación, ni formularon excepciones.

Ahora bien, sería el caso de ordenar seguir adelante con la ejecución de no ser porque de la revisión del plenario no se cumple con lo reglado en el artículo 468 del C. G del P numeral 3°, esto es se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, por tanto, se requiere al extremo actor para que se sirva diligenciar el oficio No. 21-0316 ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00120 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 144 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (endosatario en propiedad) contra OSCAR JAVIER ARTUZ FERNANDEZ y ERNESTO ARTUZ CABRERA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.-.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho de la revisión a las documentales que anteceden, advierte nuevamente que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de mayo hogaño, el cual es claro al indicar que el aviso arrimada no tiene dirección completa como si aparecer en el citatorio.

Sumado a lo anterior se evidencia que el citatorio indica como termino de comparecencia cinco días cuando la norma señala que serán 10 cuando es fuera de la sede del Juzgado y, atendiendo que el demandado vive en Madrid – Cundinamarca, resulta claro que, el citatorio no cumple los requisitos de ley.

Así las cosas, el Despacho requiere al actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, efectúe en legal forma la notificación de la orden de apremio al extremo pasivo, esto es, tanto el 291 como el 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 056 – C. U

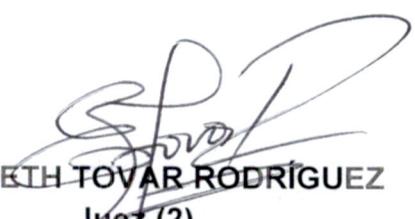
RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00145 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho de la revisión a las documentales que anteceden, advierte que el extremo actor no ha tramitado el oficio correspondiente a la aclaración de la anotación en el bien objeto de cautelas; así las cosas, el Despacho requiere al actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, tramite dicho oficio so pena de tener por desistida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00181- 00 – Interrogatorio.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede dentro de la prueba anticipada Interrogatorio de parte de FRANCISCO DE LOS ANGELES VALBUENA PATIÑO y en contra de ANTONIO JOSE LOPEZ OSUNA, se había fijado fecha 02 de junio de 2021. Para llevar a cabo la audiencia; sin embargo, no se hizo presente ni las partes ni sus apoderados, absteniéndose entonces el Despacho de celebrar la misma por inasistencia y concediendo el termino de tres días (03) para que los interesados presentaran la respectiva excusa.

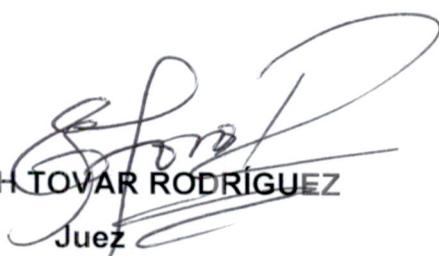
Dentro del término legal otorgado, observa el despacho que no se justificó la inasistencia a dicha diligencia por ninguno de los interesados, por tanto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Interrogatorio de parte de FRANCISCO DE LOS ANGELES VALBUENA PATIÑO y en contra de ANTONIO JOSE LOPEZ OSUNA conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la presente diligencia al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición incoado y, revisadas las anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que ha de aclararse la providencia de fecha siete (07) de mayo de 2021, en el sentido que el proceso adelantado es el Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica y el trámite por medio del cual se adelanta el mismo es conforme a lo establecido en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y el Decreto Compilado 1073 de 2015.

En lo demás la providencia permanecerá incólume.

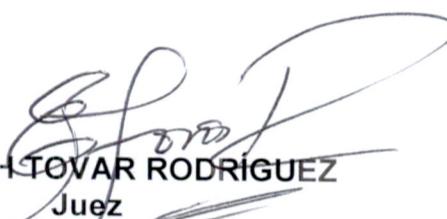
Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, por secretaria oficiase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho - Cundinamarca, para que dentro del proceso identificado con el radicado 25513408900220180017300, procedan a realizar la correspondiente conversión de títulos a órdenes de esta sede judicial y por el monto de \$10.850.242,00.

Cumplido con lo anterior y acreditado el depósito se procederá con la solicitud de ingreso al predio y la ejecución de las obras en las áreas de terreno de la servidumbre.

Por sustracción de materia el Despacho se releva de resolver el recurso de reposición incoado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA